

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0206/2013	SILVIA MIRANDA MOSQUEDA	FECHA RESOLUCIÓN: 26/02/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTAPALAPA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

RECURRENTE:
SILVIA MIRANDA MOSQUEDA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0206/2013

FOLIO: 0409000004513

Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del **ocho de febrero de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo; aclarara los hechos en los que se funda su impugnación, expresando de manera clara y precisa el acto o resolución impugnada, así como los agravios que le causan, aclarando si se inconforma por una falta de respuesta a su solicitud de información, o bien, si se inconforma en contra el contenido de una respuesta; y de tratarse de una falta de respuesta, anexe copia de la iniciación del trámite, de inconformarse con el contenido de una respuesta, anexe copia de la resolución o acto respectivo.- El termino de **cinco días hábiles** concedido **al particular** para desahogar la prevención, transcurrió **del quince al veintiuno de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **ocho de febrero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene



RECURRENTE:
SILVIA MIRANDA MOSQUEDA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0206/2013

FOLIO: 0409000004513

por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSUCRLP/RRH